



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 251/2025

RESOL-2025-251-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-64341544- -ANSES-DGAYTE#ANSES; las Leyes Nros. 24.241, 26.417, 27.260, sus modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 110 del 7 de febrero de 2018 y 274 del 22 de marzo de 2024; la Disposición N° DI-2025-3-APN-SSSS#MCH del 6 de mayo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425, las cuales se ajustarán a lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que, a su vez, dicho decreto dispone que la primera actualización, en base a la movilidad dispuesta en el artículo 1° del mismo, se hará efectiva a partir de las prestaciones previsionales correspondientes al mes de julio de 2024.

Que, a través de los Informes N° IF-2025-63955294-ANSES-DGPEYE#ANSES y N° IF-2025-63954559-ANSES-DGPEYE#ANSES, se detallaron las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y el cálculo de la movilidad a considerar, respectivamente, la cual es de UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,50 %).

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 -reglamentario de la Ley N° 27.426- facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que, de igual modo, el precitado decreto puso en cabeza de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la actualización del valor mensual de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.



Que, en consecuencia, corresponde establecer los valores del mes de julio de 2025 correspondientes a las prestaciones y conceptos previsionales, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor correspondiente a mayo de 2025.

Que, por su parte, la Subsecretaría de Seguridad Social, por Disposición N° DI-2025-3-APN-SSSS#MCH e Informe N° IF-2025-44186188-APN-DNPSS#MCH, del 28 de abril de 2025, estableció los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 30 de junio de 2025 o que soliciten su beneficio a partir del 1° de julio de 2025.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 y el Decreto N° 69/25.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de julio de 2025, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 8° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de PESOS TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 309.294,79).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de julio de 2025, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 9° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 2.081.261,17).

ARTÍCULO 3°.- Establécense las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241 -texto según Ley N° 26.222- en la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL CIENTO SETENTA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 104.170,43) y PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON CINCO CENTAVOS (\$ 3.385.490,05) respectivamente, a partir del período devengado julio de 2025.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de julio de 2025, en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$141.488,25).

ARTÍCULO 5°.- Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de julio de 2025, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 247.435,83).





ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 30 de junio de 2025 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1° de julio de 2025, se actualizarán, a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización aprobados por la Subsecretaría de Seguridad Social en la Disposición N° DI-2025-3-APN-SSSS#MCH, de fecha 6 de mayo de 2025, y contenidos en el Informe N° IF-2025-44186188-APN-DNPSS#MCH, del 28 de abril de 2025, que como Anexo forma parte integrante de la referida disposición.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección General Diseño de Procesos y Normas de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración de requerimientos, normas y comunicaciones que fueran necesarias, para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Fernando Omar Bearzi

e. 27/06/2025 N° 44623/25 v. 27/06/2025

Fecha de publicación 27/06/2025





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 252/2025

RESOL-2025-252-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-64339830- -ANSES-DGAYTE#ANSES; las Leyes Nros. 24.714, 27.160, 27.743 y sus respectivas modificatorias; el Decreto N° 514 del 13 de agosto de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 del 22 de marzo de 2024, el Decreto N° 63 del 6 de febrero de 2025; la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del 2 de septiembre de 2021, la Resolución N° RESOL-2025-238-ANSES-ANSES del 28 de mayo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el tercer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 dispone que la movilidad se aplicará al monto de las asignaciones familiares y a la actualización de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro, en los casos en que corresponde su utilización.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que el Decreto N° 514/21 dispone que los trabajadores contratados bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las personas contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, percibirán las Asignaciones Familiares correspondientes al inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, las que en ningún caso podrán ser inferiores al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.



Que el artículo 1° del Decreto N° 63/25 establece que el monto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal instituida en el inciso d) del artículo 6° de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, a pagarse en el mes de marzo de 2025, será el que surja de actualizar el importe abonado en el mes de marzo de 2023, aplicando la fórmula de movilidad prevista por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27.160 y sus modificatorias. El valor de la Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual sólo se actualizará por movilidad UNA (1) vez al año, en oportunidad de su pago masivo.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL aclara que el monto de la Asignación Familiar por Hijo, Hijo con Discapacidad y/o Prenatal al que tengan derecho los trabajadores contratados bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° del Decreto N° 514/21, en ningún caso podrá ser inferior al monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor general de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad y/o Embarazo para Protección Social, según corresponda.

Que, por otra parte, el artículo 4° de la misma determina que la suma dineraria adicional prevista en el artículo 2° del Decreto N° 514/21 se liquidará en los mismos términos y condiciones que las Asignaciones Familiares a las que se tenga derecho.

Que la Ley N° 27.743 sustituyó el artículo 8° del anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias, estableciendo las categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales -correspondientes a la o las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias-, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente.

Que la Dirección Asignaciones Familiares de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), mediante el Informe N° IF-2025-65104842-ANSES-DAF#ANSES, especificó las categorías de monotributo que corresponden a cada rango de ingresos, a partir de la aplicación de la movilidad establecida para las Asignaciones Familiares que se ponen al pago a partir del período julio de 2025.

Que, a través de los Informes N° IF-2025-63955294-ANSES-DGPEYE#ANSES y N° IF-2025-63954559-ANSES-DGPEYE#ANSES, se detallaron las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y el cálculo de la movilidad a considerar, respectivamente.

Que la Dirección General de Diseño de Procesos y Normas ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.160, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 69/25.

Por ello,





EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El incremento de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de las establecidas en los incisos d) y e) del artículo 6° de la misma, será equivalente a UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,50%), que se aplicará sobre los límites, rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2025-238-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Los límites, rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, que se perciban o cuyos hechos generadores se produzcan a partir del mes de julio de 2025, serán los que surgen de los Anexos I (IF-2025-65376749-ANSES-DGDPYN#ANSES), II (IF-2025-65376976-ANSES-DGDPYN#ANSES), III (IF-2025-65377230-ANSES-DGDPYN#ANSES), IV (IF-2025-65377535-ANSES-DGDPYN#ANSES), V (IF-2025-65377840-ANSES-DGDPYN#ANSES), VI (IF-2025-65378048-ANSES-DGDPYN#ANSES) y VII (IF-2025-65378254-ANSES-DGDPYN#ANSES) de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Cuando, por aplicación del incremento mencionado en el artículo 1° de la presente, el monto de las asignaciones familiares y/o el valor de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar resulten con decimales, se aplicará redondeo al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- La percepción de un ingreso superior a PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$2.278.357) por parte de una de las personas integrantes del grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1667/12, excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el límite máximo de ingresos establecido en los anexos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Fernando Omar Bearzi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/06/2025 N° 44626/25 v. 27/06/2025

Fecha de publicación 27/06/2025



**RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA
REGISTRADOS Y TITULARES DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO**

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATERNIDAD	Remuneración Bruta				
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)					
NACIMIENTO					
IGF hasta \$ 4.556.714	\$ 64.778	\$ 64.778	\$ 64.778	\$ 64.778	\$ 64.778
ADOPCION					
IGF hasta \$ 4.556.714	\$ 387.321	\$ 387.321	\$ 387.321	\$ 387.321	\$ 387.321
MATRIMONIO					
IGF hasta \$ 4.556.714	\$ 96.996	\$ 96.996	\$ 96.996	\$ 96.996	\$ 96.996
PRENATAL					
IGF hasta \$ 860.486	\$ 55.574	\$ 55.574	\$ 119.836	\$ 110.991	\$ 119.836
IGF entre \$ 860.486,01 y \$ 1.261.988	\$ 37.486	\$ 49.510	\$ 74.159	\$ 98.617	\$ 98.617
IGF entre \$ 1.261.988,01 y \$ 1.457.010	\$ 22.672	\$ 44.625	\$ 66.965	\$ 89.117	\$ 89.117
IGF entre \$ 1.457.010,01 y \$ 4.556.714	\$ 11.696	\$ 22.871	\$ 34.230	\$ 45.293	\$ 45.293
HIJO					
IGF hasta \$ 860.486	\$ 55.574	\$ 55.574	\$ 119.836	\$ 110.991	\$ 119.836
IGF entre \$ 860.486,01 y \$ 1.261.988	\$ 37.486	\$ 49.510	\$ 74.159	\$ 98.617	\$ 98.617
IGF entre \$ 1.261.988,01 y \$ 1.457.010	\$ 22.672	\$ 44.625	\$ 66.965	\$ 89.117	\$ 89.117
IGF entre \$ 1.457.010,01 y \$ 4.556.714	\$ 11.696	\$ 22.871	\$ 34.230	\$ 45.293	\$ 45.293
HIJO CON DISCAPACIDAD					
IGF hasta \$ 860.486	\$ 180.953	\$ 180.953	\$ 271.167	\$ 361.451	\$ 361.451
IGF entre \$ 860.486,01 y \$ 1.261.988	\$ 128.011	\$ 174.548	\$ 261.572	\$ 348.650	\$ 348.650
IGF desde \$ 1.261.988,01	\$ 80.792	\$ 168.057	\$ 251.877	\$ 335.739	\$ 335.739
AYUDA ESCOLAR ANUAL					
IGF hasta \$ 4.556.714	\$ 42.039	\$ 56.075	\$ 70.135	\$ 83.797	\$ 83.797
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO					
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)	\$ 42.039	\$ 56.075	\$ 70.135	\$ 83.797	\$ 83.797

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Mataros en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Benegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su éjido urbano) en Salta.

Zona 2: Provincia del Chubut.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en Jujuy; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su éjido urbano) en Salta.

Zona 4: Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - Proyecto de Resolución - Movilidad de Asignaciones Familiares - Límites, Rangos y Montos -Julio 2025.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.17 16:25:35 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.17 16:25:35 -03:00

**RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TITULARES
DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO**

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.
NACIMIENTO	
IGF hasta \$ 4.556.714	\$ 64.778
ADOPCION	
IGF hasta \$ 4.556.714	\$ 387.321
MATRIMONIO	
IGF hasta \$ 4.556.714	\$ 96.996
PRENATAL	
IGF hasta \$ 860.486	\$ 55.574
IGF entre \$ 860.486,01 y \$ 1.261.988	\$ 37.486
IGF entre \$ 1.261.988,01 y \$ 1.457.010	\$ 22.672
IGF entre \$ 1.457.010,01 y \$ 4.556.714	\$ 11.696
HIJO	
IGF hasta \$ 860.486	\$ 55.574
IGF entre \$ 860.486,01 y \$ 1.261.988	\$ 37.486
IGF entre \$ 1.261.988,01 y \$ 1.457.010	\$ 22.672
IGF entre \$ 1.457.010,01 y \$ 4.556.714	\$ 11.696
HIJO CON DISCAPACIDAD	
IGF hasta \$ 860.486	\$ 180.953
IGF entre \$ 860.486,01 y \$ 1.261.988	\$ 128.011
IGF desde \$ 1.261.988,01	\$ 80.792
AYUDA ESCOLAR ANUAL	
IGF hasta \$ 4.556.714	\$ 42.039
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)	\$ 42.039



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo II - Proyecto de Resolución - Movilidad de Asignaciones Familiares - Límites, Rangos y Montos
- Julio 2025.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.17 16:25:56 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.17 16:25:57 -03:00

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TITULARES
DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
CONYUGE IGF hasta \$ 4.556.714	\$ 13.480	\$ 26.749
HIJO IGF hasta \$ 860.486 IGF entre \$ 860.486,01 y \$ 1.261.988 IGF entre \$ 1.261.988,01 y \$ 1.457.010 IGF entre \$ 1.457.010,01 y \$ 4.556.714	\$ 55.574 \$ 37.486 \$ 22.672 \$ 11.696	\$ 55.574 \$ 49.510 \$ 44.625 \$ 22.871
HIJO CON DISCAPACIDAD IGF hasta \$ 860.486 IGF entre \$ 860.486,01 y \$ 1.261.988 IGF desde \$ 1.261.988,01	\$ 180.953 \$ 128.011 \$ 80.792	\$ 180.953 \$ 174.548 \$ 168.057
AYUDA ESCOLAR ANUAL IGF hasta \$ 4.556.714	\$ 42.039	\$ 56.075
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)	\$ 42.039	\$ 56.075

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo III - Proyecto de Resolución - Movilidad de Asignaciones Familiares - Límites, Rangos y Montos - Julio 2025.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.17 16:26:18 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.17 16:26:18 -03:00

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA
VETERANOS DE GUERRA DEL ATLÁNTICO SUR

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA I
NACIMIENTO IGF hasta \$ 4.556.714	\$ 64.778	\$ 64.778
ADOPCION IGF hasta \$ 4.556.714	\$ 387.321	\$ 387.321
MATRIMONIO IGF hasta \$ 4.556.714	\$ 96.996	\$ 96.996
CÓNYUGE IGF hasta \$ 4.556.714	\$ 13.480	\$ 26.749
PRENATAL IGF hasta \$ 860.486 IGF entre \$ 860.486,01 y \$ 1.261.988 IGF entre \$ 1.261.988,01 y \$ 1.457.010 IGF entre \$ 1.457.010,01 y \$ 4.556.714	\$ 55.574 \$ 37.486 \$ 22.672 \$ 11.696	\$ 55.574 \$ 49.510 \$ 44.625 \$ 22.871
HIJO IGF hasta \$ 860.486 IGF entre \$ 860.486,01 y \$ 1.261.988 IGF entre \$ 1.261.988,01 y \$ 1.457.010 IGF entre \$ 1.457.010,01 y \$ 4.556.714	\$ 55.574 \$ 37.486 \$ 22.672 \$ 11.696	\$ 55.574 \$ 49.510 \$ 44.625 \$ 22.871
HIJO CON DISCAPACIDAD IGF hasta \$ 860.486 IGF entre \$ 860.486,01 y \$ 1.261.988 IGF desde \$ 1.261.988,01	\$ 180.953 \$ 128.011 \$ 80.792	\$ 180.953 \$ 174.548 \$ 168.057
AYUDA ESCOLAR ANUAL IGF hasta \$ 4.556.714	\$ 42.039	\$ 56.075
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)	\$ 42.039	\$ 56.075

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo IV - Proyecto de Resolución - Movilidad de Asignaciones Familiares - Límites, Rangos y Montos - Julio 2025.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.17 16:26:40 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.17 16:26:41 -03:00

MONTOS PARA TITULARES DE ASIGNACIONES UNIVERSALES PARA PROTECCIÓN SOCIAL

ASIGNACIONES	VALOR GRAL.	ZONA 1
EMBARAZO PARA PROTECCIÓN SOCIAL	\$ 111.141	\$ 144.484
HIJO PARA PROTECCIÓN SOCIAL	\$ 111.141	\$ 144.484
HIJO CON DISCAPACIDAD PARA PROTECCION SOCIAL	\$ 361.894	\$ 470.463
AYUDA ESCOLAR ANUAL	\$ 42.039	\$ 42.039
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 42.039	\$ 42.039
NACIMIENTO	\$ 64.778	\$ 64.778
ADOPCIÓN	\$ 387.321	\$ 387.321
CUIDADO DE SALUD – HIJO	\$ 111.141	\$ 144.484
CUIDADO DE SALUD – HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 361.894	\$ 470.463

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Pcia. de Buenos Aires.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo V - Proyecto de Resolución - Movilidad de Asignaciones Familiares - Límites, Rangos y Montos
- Julio 2025.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.17 16:27:05 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.17 16:27:06 -03:00

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TRABAJADORES MONOTRIBUTISTAS

ASIGNACIONES FAMILIARES	A	B	C	D,E,F,G, H	I,J,K
PRENATAL	\$ 55.574	\$ 37.486	\$ 22.672	\$ 11.696	-
HIJO	\$ 55.574	\$ 37.486	\$ 22.672	\$ 11.696	-
HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 180.953	\$ 128.011	\$ 80.792	\$ 80.792	\$ 80.792
AYUDA ESCOLAR ANUAL	\$ 42.039	\$ 42.039	\$ 42.039	\$ 42.039	-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 42.039	\$ 42.039	\$ 42.039	\$ 42.039	\$ 42.039



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo VI - Proyecto de Resolución - Movilidad de Asignaciones Familiares - Límites, Rangos y Montos - Julio 2025.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.17 16:27:25 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.17 16:27:25 -03:00

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TITULARES DEL DECRETO N° 514/21

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATERNIDAD Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)					
NACIMIENTO IGF hasta \$ 4.556.714	\$ 64.778	\$ 64.778	\$ 64.778	\$ 64.778	\$ 64.778
ADOPCION IGF hasta \$ 4.556.714	\$ 387.321	\$ 387.321	\$ 387.321	\$ 387.321	\$ 387.321
MATRIMONIO IGF hasta \$ 4.556.714	\$ 96.996	\$ 96.996	\$ 96.996	\$ 96.996	\$ 96.996
PRENATAL IGF hasta \$ 860.486 IGF entre \$ 860.486,01 y \$ 1.261.988 IGF entre \$ 1.261.988,01 y \$ 1.457.010 IGF entre \$ 1.457.010,01 y \$ 4.556.714	\$ 111.141 \$ 111.141 \$ 111.141 \$ 111.141	\$ 111.141 \$ 111.141 \$ 111.141 \$ 111.141	\$ 119.836 \$ 111.141 \$ 111.141 \$ 111.141	\$ 111.141 \$ 111.141 \$ 111.141 \$ 111.141	\$ 119.836 \$ 111.141 \$ 111.141 \$ 111.141
HIJO IGF hasta \$ 860.486 IGF entre \$ 860.486,01 y \$ 1.261.988 IGF entre \$ 1.261.988,01 y \$ 1.457.010 IGF entre \$ 1.457.010,01 y \$ 4.556.714	\$ 111.141 \$ 111.141 \$ 111.141 \$ 111.141	\$ 111.141 \$ 111.141 \$ 111.141 \$ 111.141	\$ 119.836 \$ 111.141 \$ 111.141 \$ 111.141	\$ 111.141 \$ 111.141 \$ 111.141 \$ 111.141	\$ 119.836 \$ 111.141 \$ 111.141 \$ 111.141
HIJO CON DISCAPACIDAD IGF hasta \$ 860.486 IGF entre \$ 860.486,01 y \$ 1.261.988 IGF desde \$ 1.261.988,01	\$ 361.894 \$ 361.894 \$ 361.894	\$ 361.894 \$ 361.894 \$ 361.894	\$ 361.894 \$ 361.894 \$ 361.894	\$ 361.894 \$ 361.894 \$ 361.894	\$ 361.894 \$ 361.894 \$ 361.894
AYUDA ESCOLAR ANUAL IGF hasta \$ 4.556.714	\$ 42.039	\$ 56.075	\$ 70.135	\$ 83.797	\$ 83.797
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)	\$ 42.039	\$ 56.075	\$ 70.135	\$ 83.797	\$ 83.797

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdiel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Benegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su éjido urbano) en Salta.

Zona 2: Provincia del Chubut.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en Jujuy; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su éjido urbano) en Salta.

Zona 4: Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo VII - Proyecto de Resolución - Movilidad de Asignaciones Familiares - Límites, Rangos y Montos - Julio 2025.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.17 16:27:44 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.17 16:27:45 -03:00